



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Yesica Yurley Mercado Roldan
Demandado:	Derbis Leandro Cifuentes Durango
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2020-00033-00
Providencia	Interlocutorio 326
Decisión	Programa Audiencia

1. Dado que por Secretaría se realizó la notificación de manera virtual al demandado sin que este se hubiere pronunciado frente a los hechos o hubiera presentado oposición a las pretensiones, se declara precluida esta etapa procesal y se continuarán con las demás etapas de la demanda.
2. Por ser la oportunidad procesal pertinente, SE CITA a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA PRESENCIAL** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el día:

✓ **26 DE JULIO DE 2022, HORA: 08:30 AM.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

La audiencia se celebrará en forma VIRTUAL por la plataforma LIFESIZE O TEAMS o la que el Despacho disponga.



Entérese a todas las partes sobre la fecha para efectos que actualicen tanto sus correos electrónicos como los de sus representados, para llevar a cabo la audiencia virtual, con mínimo cinco días de anticipación a la realización de la audiencia. Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Deberán comunicarse con el despacho antes de la audiencia al correo referido para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).

B. TESTIMONIAL: Sin testimonios pedidos por la actora.

C. INTERROGATORIO: Sin Solicitud de interrogatorio.

PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTAL: Tener en tal calidad los documentos aportados ante el ICBF (artículo 173 Código General del Proceso).

PRUEBAS DE OFICIO

A. INTERROGATORIO: La demandante y el demandado absolverán el interrogatorio que led realizará el Despacho.

B. DOCUMENTAL: Esta prueba deberá ser aportada mínimo cinco días antes de la realización de la audiencia.



- La demandante aportará una relación pormenorizada de los gastos mensuales en que incurre su hija, con las respectivas evidencias o soportes documentales de sus gastos.
- La demandante y el demandado aportarán al proceso en atención a la carga dinámica de la prueba, colilla de pago en la que conste cuál es su salario actualmente.
- Se aportarán los certificados escolares o pagos de matrícula en caso de que la niña esté asistiendo a alguna guardería.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e29e8357f5727f9ebc645ea98c4320bbeacb7799362d454f4921e9cd60d675b**

Documento generado en 21/04/2022 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>